

ciaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2088, que autoriza al Sr. Carlos Dobal a aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2088

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Carlos Dobal, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Las Palmas Académicas en el Grado de Caballero, que le ha concedido el Gobierno de Francia;

VISTA la disposición de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Carlos Dobal, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Las Palmas Académicas;

en el Grado de Caballero, que le ha sido concedida por el Gobierno de Francia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2089, que autoriza al Dr. Fabio Herrera Roa, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2089

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Fabio Herrera Roa, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito en el grado de Oficial, que le ha concedido el Gobierno de la República de Francia;

VISTA la disposición de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Fabio Herrera Roa, queda autorizado a aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito, en